

Las glosas de Pérez de Patos a los fueros de Aragón. Estudio introductorio y edición del ms. 13.408 de la Biblioteca Nacional de Madrid por Antonio PÉREZ MARTÍN. Institución Fernando el Católico, de la Diputación, Instituto de Derecho Común Europeo, Universidad de Murcia, CSIC, Zaragoza, 1993; 700 pp.

«Perdidos los comentarios a los fueros, de Patos, en 1335...» digo en mi CJE, p. 6 y rectifico ahora porque Rafael de Ureña, en sus *Ediciones de los Fueros de Aragón*, 1900, p. 55, nota, se refiere al «código 13.408 de la BN de Madrid, que contiene las glosas de micer Juan Pérez de Patos, famoso juriconsulto zaragozano que murió hacia el año 1335». Ignoro de dónde tomé ese error que tiene la ventaja de informar al lector sobre la existencia de un jurista y su obra, ahora felizmente entregado a los interesados por el antiguo derecho. La glosa de Patos ha sido editada por mi antiguo alumno, doctorado y ayudante de mi cátedra en Granada y Madrid Antonio Pérez, que basta para identificarle, y en su labor confirma su buena orientación, enriquecida por una sólida formación paleográfica y crítica, adquirida junto a los mejores maestros en el Max-Planck-Institut de Francfort y en las universidades Pontificia de Salamanca, Roma y Bolonia. Para mí es un motivo de satisfacción verle productivo en la línea preconizada por Galo Sánchez, «el manejo y la lectura de los textos» y ver una vez más vindicado el nombre de Ureña, marginado y olvidado —con la excepción del malogrado Ríaza— en la Escuela de Hinojosa. Los frutos obtenidos superan las más ambiciosas esperanzas.

El mencionado código contiene los fueros latinos de Aragón *cum plosis de Patos*. El estudio proporciona también adelantos de la proyectada edición crítica de los mismos fueros; este código presenta alteraciones en el orden de los fueros y también añadidos respecto a las ediciones impresas. Las glosas de Patos, en su origen —nos aclara— debieron de estar escritas en los amplios márgenes de un manuscrito original, y de éste o de una copia del mismo se debió de obtener lo que presenta el código ahora editado, que lo hace a continuación de cada fuero. Este último copista no era un experto en el idioma ni en los fueros. No siempre distinguió lo que era lema, es decir, la parte del texto a que se refiere la glosa, de lo que era glosa, y tampoco el corrector se dio cuenta de tales defectos. Las citas jurídicas, que tanto interesan para la cultura del derecho común, no siempre es posible identificarlas, porque el copista no interpretó bien todas las abreviaturas, y otras veces las ha simplificado. Advierte el editor que estas equivocaciones son más frecuentes al avanzar el manuscrito, lo que revela cansancio y prisa. Supone él que debieron de existir bastantes copias, como revela un fragmento en el Archivo de Protocolos de Zaragoza, que ha utilizado en su edición, pues junto a abreviaciones y supresiones del modelo este fragmento contiene complementos, añadidos y sustituciones del original; una copiosa serie que transcribe significa la actuación de otro, anónimo, glosador. Todas estas observaciones están apoyadas en un aparato de referencias.

En el texto de Patos, el editor ha rastreado la intervención de siete manos, una que caligrafió la totalidad del texto y glosas hasta el libro noveno inclusive; cometió errores de concordancia, confundió letras, colocó glosas fuera de su lugar propio. Una segunda mano es la del corrector del texto. Una tercera mano copió un índice de las rúbricas correspondientes a los libros I-IX. Una cuarta mano escribió una parte del libro décimo, hasta las Cortes de 1350. Una quinta mano pintó la primera letra del libro II, y acaso la del I, en el folio hoy perdido, pero dejó en blanco este ornamento en los sucesivos libros. Una sexta mano trazó pequeños añadidos, con citas de Cino de Pistoya, con Juan Andrés, últimos autores citados, mínimamente todos, según veremos.

Del glosador aragonés se conoce su nombre, que fue natural de Zaragoza, caballero y lugarteniente del Justicia hacia 1335. Su obra, publicada ese año fue estimada y utilizada por los foristas que la califican de Glosa Ordinaria; se encontraba en las bibliotecas de Antonio Agustín y un Gabriel Sora y fue reproducida en la de Díaz de Aux. Cita sentencias de los justicias Jimeno Pérez de Selanova (1294-1330), Sancho Jiménez de Ayerbe (1322-1334), Pedro de Anzano (1334-1338) y García Fernández de Castro (1340-1348). Aunque algunas glosas citan el libro VIII como último de los Fueros, también citan fueros ulteriores, de 1300, 1301, 1307 y 1325. Las obras extrapeninsulares citadas alcanzan hasta 1317 y una de las glosas fue escrita en 1335.

Patos tenía conocimientos tanto de los fueros aragoneses como del llamado *ius commune*, cuyos textos cita literalmente, pero con algunas alteraciones, probablemente —dice el editor— sin tenerlos delante. Junto a los Fueros y el Vidal Mayor, son citados unos 500 lugares del Digesto, 400 del código, 80 de las Instituciones y 40 del Auténtico; cuatro de los *Libri Feudorum*. En torno a 60 del Decreto de Graciano; 300 de las Decretales de Gregorio IX, 17 del Sexto y 2 de las Clemantinas. Una sola ley lombarda ha sido referida tres veces. De la Glosa ordinaria o de Acursio, utiliza veinte lugares; cinco de la *Summa Codicis* de Azo; cinco de la Lectura de Cino, pero éstas añadidas por la sexta mano. Una de la Lectura de Odofredo y otra de la *Summa Codicis* de Placentino. Poca, pues, doctrina civilística. Para formarse idea de la proporción, tal vez al principiante le sirve mi resumen en *Elementos Formativos*, que el autor persevera en silenciar. Tampoco la doctrina canónica le ha nutrido con exceso: 22 lugares del *Corpus*; Alano, Dino, Dominico (¿Dominici, de Viseo?), Hostiense, Inocencio IV y Juan Andrés, de uno a cuatro lugares; ocho, del *Speculum Iuris* de Durando. Cinco son las menciones del Antiguo Testamento. Tres las del Nuevo: dos de los Evangelios y una de la epístola de Santiago.

El enorme esfuerzo realizado para identificar estas fuentes debe ser elogiado. Subraya el prologuista del libro el valor de esta edición para el estudio del derecho aragonés. También lo es para la reconstrucción del Derecho Común por excelencia con los elementos particulares aragoneses. El autor primero de ese enlace es Pérez de Patos, pero el editor considera que la Glosa a él atribuida es obra de varios autores. En primer lugar tienen distinto autor las glosas de la mano primera y las de la sexta y séptima; ésta sólo añade al margen rúbricas olvidadas y remisiones a las impresiones de 1552 a 1624, por lo que se puede

prescindir de ella para este efecto. Pero incluso en las de la primera mano, las frecuentes repeticiones indican que se trata de diversos autores o del mismo autor en momentos separados. Las glosas son anónimas, excepto cuatro de ellas atribuidas a un Juan y otra, a R.A. Sin embargo, una mano ulterior atribuyó el conjunto a Pérez de Patos y esto ha sido aceptado por Ureña y Tilander Martín de Pertusa, autor de la glosa manuscrita en un ejemplar de la primera impresión de los Fueros, 1476, se ha servido del Patos, como acredita el elenco de unas 350 referencias a este origen, expresas o apreciadas por el editor, que se concentran en las primeras 144 páginas de la edición, con acierto utilizadas para localizarlas; mientras que sólo siete se espacian desde las páginas 146 a 705, éstas de FAPertusa, que a veces se hace uno un lío. Pero se observa que un número considerable de glosas atribuidas por Pertusa a Patos no encuentran correspondencia con el aparato del ms. 13.408, lo que puede ser debido a que el copista del mismo las omitió o a que existieran varias ediciones de la Glosa de Patos, incluso por glosadores sucesivos. Como conclusión de este análisis, Pérez Martín mantiene lo que ya se sabía acerca de Patos, su nombre, naturaleza y profesión. Nos advierte asimismo de que la glosa de Patos se refiere sólo a los fueros y no a las observancias, y que Jaime de Hospital no cita a Patos. Supone que éste fue elaborando su obra a lo largo del período, en el curso del cual se difundieran copias, que por eso difieren. Tanto el fragmento del Protocolo de Zaragoza como el texto utilizado por Pertusa corresponde a una fase más avanzada que el ms. 13.408. Por último, en cuanto a su vida mortal, supone que Patos alcanzó hasta 1340, porque cita una sentencia del justicia García Fernández de Castro, que ocupó el cargo ese año; pero también pudo ser un añadido de un epígono fiel, aunque no son frecuentes en el gremio escolar.

Pasando al contenido del aparato, el editor lo clasifica en el género cultivado por los glosadores, la Glosa propiamente dicha, que el curso de don Galo caracteriza por su «tendencia a dar vida al derecho romano, mientras los posglosadores o comentaristas son más teorizantes y constructivos», si bien, como en todo, los límites no son absolutos. Acaso por la época, este Patos pudiera considerarse un posglosador, de los *Postaccursiani* estudiados por Nicolini, *Convegno* III, Giuffré, 1968, pp. 799-943. En las interlineares y marginales aclara algunos términos y anota textos paralelos. El aparato se extiende en principio a la totalidad del cuerpo foral. El lema lo reproduce el ms. en letra gótica y las glosas, en cursiva. Tipográficamente en la edición actual se ha utilizado para los lemas la cursiva y para las glosas, la redonda, mientras los títulos se componen en versalita y los libros, reconstruidos, como la numeración de los títulos, en versales, elegante corrección, aunque todavía, en lugar de la tediosa repetición del nombre del editor y el título del libro, hubiera convenido poner en la cabecera de las páginas, libro y título de los Fueros, por más fácil manejo. Dentro de las glosas, las más simples se reducen a lo indicado; en otras se añade una explicación y algunas recogen no solamente lo contenido en el fuero, sino todo lo referente al mismo en todo el cuerpo. Afinando los géneros, se encuentran *questiones*, con o sin este nombre, es decir, dudas; *notabilia*, *contrarietates*, *distinctiones*, *concordantiae* y brocardos, que el editor

traduce por «principios generales del derecho» y hace equivalentes a las *regulae iuris*, de las que nos ofrece la selección de unas cincuenta sumamente expresivas: por ej. *nunquam est quod unus pro alio puniatur*, un principio universal que será familiar a los frequentadores de los antiguos textos e incluso al simple jurista. El editor remite a una colección de dos mil de estas reglas compuesta por De Mauri (11.^a ed. Milán, 1976). También es muy precisa la localización de los brocardos. Asimismo clasifica y caracteriza las citas de las fuentes: los ya indicados fueros aragoneses, con variantes en las sucesivas ediciones, y que algunas veces se inspiran en fuentes romanas o canónicas, y así lo indica el glosador. La formación de Patos era, evidentemente más de civilista que de canonista. El que las citas por extenso del *Corpus Iuris Civilis* no coincidan literalmente con el texto conocido parece indicar que citaba de memoria y con facilidad.

No satisfecho con esta lectura externa de la Glosa, el editor se ha aplicado a describir un cuadro de las instituciones, entendida en el sentido de los romanistas, no en el dudoso de los historiadores, las que vienen después, tomando como base el texto de la glosa, a sabiendas de su carácter parcial, por ello mismo valioso, como en otras ocasiones ha hecho con las observancias. El glosador consideraba los fueros como un texto legal que encuadraba e iluminaba dentro del *ius commune*. El contenido no es, pues, derecho aragonés en sentido estricto, sino derecho cultivado en Aragón. El resultado, en mi opinión, admirable. Una detenida lectura de la Glosa ha ido separando las partículas doctrinales que el autor ha acertado a reunir en una síntesis dogmática que satisface el equilibrio original y necesario de nuestra asignatura e incluso alcanza el postulado límite de la difícil construcción histórico-jurídica. En efecto, habiendo tenido a la vista la glosa de Pertusa, sucesor de Patos, en algunos puntos llega a tocar el tercer objetivo tradicional: la evolución; así, las instituciones pignoraticias han perdido interés en el continuador, pues en todo caso, tal vez por otras razones, las dedica menos atención. En conjunto la Glosa de Patos revela una continuidad y una unidad del ordenamiento jurídico, una cultura o metahistoria, en términos orsianos, que no está sujeta a los avatares del tiempo sino que permanece y los perfora. Un ejemplo que salta por casualidad y un interés ocasional: el sutil tratamiento de la abogacía y su deslinde respecto a la fianza, que la práctica puede tender a confundir.

El valor de estas páginas es difícil exagerarlo. No se ha desatendido la Organización del Reino, conforme a la distinción establecida por el autor que seguimos, lo que otros llamarían su derecho público, y en esta parte destaca la aguda y vigorosa observación de Patos acerca de la unidad; un pequeño tratado. Aprovecho esta ocasión única para advertir que en mi HGDE, 1968, p. 82 hagan estas correcciones: línea 12, donde dice «se formó un libro noveno» debe decir: «se completó el libro octavo». Antes del último párrafo: «Con los fueros de las cortes de Zaragoza, 1300, Jaime II ordenó al Justicia Pedro de Salanova formar un *liber nonus*, al que sucesivamente se añadieron los fueros de las cortes celebradas hasta el final de su reinado». Y es a continuación de esto donde debe colocarse el párrafo «Entre los numerosos fueros... a uno de sus

hijos» situado en líneas 12-15. Gracias. Por supuesto, toda esta materia ha sido desarrollada por el editor en su monumental introducción a la reproducción de los Fueros por Topos, Vaduz, 1979, y el *Max Plank Institut* de Francfort M., en la cual ha tenido la singular atención de indicar que «muchas de las ideas contenidas en su trabajo fueron expuestas por el profesor Gibert en sus lecciones magistrales (yo diría ordinarias) del curso 1965-66 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y recogidas en la obra del mismo autor...» Más que *ideas*, datos tomados de los «textos jurídicos y las investigaciones consiguientes», como dice don Galo, y como es evidente, unas y otras en cantidad infinitamente menor que los por mi doctor reunidos con su portentosa erudición. Esta última, por el momento, aportación publicada, significa no sólo un enriquecimiento para la cultura jurídica aragonesa, como pone de relieve en su prólogo el catedrático de derecho civil Jesús Delgado Echevarría, sino para la Historia General del Derecho concebida como historia de los libros jurídicos y para la especial del Derecho Privado. Está dedicada en homenaje póstumo al civilista aragonés José Luis Lacruz Bermejo (1921-1993), de cuyo interés y actividad en el campo histórico conserva este *Anuario* un testimonio (XVIII, 1947, pp. 531-541) y a quien también se debe una edición de los Fueros de su patria (*Ib.* 840-841). Junto a la tradicional separación de fuentes e instituciones, la alternativa de fuentes por instituciones, que en la Escuela inició José Maldonado, tras haber contribuido decisivamente al primer método, confirma sus posibilidades, admitidas también por Alfonso García Gallo, a quien, en el aniversario de su muerte, rendimos homenaje de admiración y reconocimiento.

R. GIBERT

Homenaje a Ismael Sánchez Bella. Presentación y coordinación Joaquín SALCEDO IZU. Biblioteca Jurídica. Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1992; 636 pp.

Con este volumen la Universidad de Navarra rinde merecido homenaje al profesor Sánchez Bella al celebrarse su setenta aniversario y cumplirse cuarenta años de su magisterio como profesor ordinario de la Cátedra de Historia del Derecho de dicha Universidad. Por otra parte, el que estos eventos hayan venido a coincidir con la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, el que el profesor Sánchez Bella sea uno de los más destacados cultivadores del Derecho indiano, así como su expreso deseo han determinado el carácter monográfico de su contenido, el Derecho indiano, resultando por esta razón de la limitación temática, como el profesor Salcedo advierte en las palabras de presentación del libro, un «reconocimiento parcial» al buen hacer de tan ilustre figura de la Universidad española.

Como es habitual en las obras de este carácter, su primera parte, bajo la rúbrica «Semblanza» aparece dedicada a glosar la personalidad científica del